CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE LA "AEFCM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "IECM", REPRESENTADO POR EL MAESTRO MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De la **"AEFCM"**:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa sin perjuicio de la concurrencia que compete a las entidades federativas y a los municipios.

I.2. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, inicialmente, fue creada con el nombre de Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, mediante Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con Autonomía Técnica y de Gestión, teniendo por Objeto: la prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás, para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito territorial del entonces Distrito Federal, actualmente, Ciudad de México.

I.3. Con fecha 23 de octubre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Fe, por el que se reforma el Diverso de creación de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, asimismo:

I.4. En sus Artículos 1° al 7°, fue establecida la creación de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, así como su Objeto, Naturaleza Jurídica, atribuciones y facultades para la Administración del Personal, Recursos Humanos y su presupuesto, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión.

I.5. Que su representante en este acto cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción IX del Decreto citado.

I.6. Cuenta con la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa y la Dirección General de Educación Secundaria Técnica de la **"AEFCM"** que, entre otras facultades, tienen las de promover y apoyar la participación del personal docente y directivo, así como también de los padres de familia en los planteles de educación inicial, básica, de conformidad con el Manual de Organización

General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en su apartado VII, correspondientes a cada Dirección General.

I.7. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle República de Brasil, No. 31, Oficina 124, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México.

II. Del **"IECM"**:

II.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartado 1, inciso h) y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, apartado 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante el **"CÓDIGO"**; así como 14 fracción IV, y 19 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en adelante la **"LPCCDMX"**; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la función estatal de organizar y desarrollar las elecciones locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México; y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable.

II.2. De conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en adelante **"la Constitución Local"**, le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia, entre otros, de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México. Asimismo, tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía.

II.3. En términos de lo previsto en el artículo 26, apartado B, numeral 1 de la **"Constitución Local"**, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México.

II.4. Conforme a lo establecido en el artículo 2, párrafo tercero del **"CÓDIGO"**, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

II.5. Según lo dispuesto en el artículo 35 del **"CÓDIGO"**, podrá requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

II.6. El artículo 77, fracción II del **"CÓDIGO"**, señala como una de las atribuciones de la Presidencia de su Consejo General, establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral y educación cívica, con los órganos de gobierno de la Ciudad de México, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas.

II.7. El 30 de septiembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 designó al Maestro Mario Velázquez Miranda como Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; asimismo, en la Décima Cuarta sesión extraordinaria, celebrada el 1 de octubre de 2014, ante su máximo órgano de dirección, rindió la protesta de ley.

II.8. El Secretario Ejecutivo, Licenciado Rubén Geraldo Venegas, nombrado mediante acuerdo ACU-80-14 aprobado por su Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014 y ratificado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-090/2017, aprobado en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, tiene entre otras atribuciones, la de representarlo legalmente y firmar los convenios de apoyo y colaboración, en términos de lo previsto por el artículo 86, fracciones I y X del **"CÓDIGO"**, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

II.9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y III, 93, fracción III del **"CÓDIGO"**, se integra, entre otros órganos, por un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva y una Secretaría Administrativa, así como por Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Organización Electoral y Geoestadística, en adelante la **"DEOEyG"**.

II.10. Conforme a lo establecido en el artículo 96, fracción II del **"CÓDIGO"**, la **"DEOEyG"** tiene, entre otras, atribuciones para instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral.

II.11. En apego a las disposiciones del artículo 363, párrafos cuarto y quinto del **"CÓDIGO"**, le corresponde desarrollar los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, de los mecanismos de participación ciudadana, entre otros, los relativos a la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y a la Consulta Ciudadana sobre el presupuesto participativo; para la recepción de la votación u opinión, se instalará un centro de votación, en el interior de cada colonia, barrio originario, pueblo o unidad habitacional, de tal manera, que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión, en lugares céntricos y de fácil acceso.

II.12 El 12 de agosto de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en adelante **"LPCCDMX"**, la cual en el primer párrafo de su Artículo Quinto Transitorio, establece que "la jornada electiva para los proyectos de presupuesto participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, así como para la elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria se realizará el 15 de marzo de 2020. Para lo cual el Instituto emitirá la convocatoria única correspondiente, la segunda quincena de noviembre de 2019".

II.13. **E**l artículo 83 de la "**LPCCDMX**" determina que en cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformada por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta.

II.14 El artículo 103 de la **"LPCCDMX"**, establece que la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, se llevará a cabo en la jornada electiva en cada unidad territorial, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro del ámbito territorial.

II.15. El artículo 116, primer párrafo de la "**LPCCDMX**" dispone que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y en general cualquier mejora para sus unidades territoriales.

II.16. Mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, del 16 de noviembre de 2019, su Consejo General aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

II.17. La Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, Licenciada María Guadalupe Zavala Pérez, dictamina el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones con que cuenta, previstas en el artículo 31, fracción IX de su Reglamento Interior, consistentes en formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que sea parte; y

II.18. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14386, en la Ciudad de México.

III. De **"LAS PARTES"**:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y

III.3. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto otorgar al **"IECM"**, el uso de los inmuebles que ocupan los planteles de Educación Básica en la Ciudad de México administrados por la "**AEFCM",** relacionados en el Catálogo de Planteles Educativos Autorizados para las Actividades del **"IECM"**, en adelante el **"CATÁLOGO"**, para la instalación de Mesas Receptoras de Votación y Opinión, para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, que tendrá verificativo el 15 de marzo de 2020.

SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **"PARTES"** manifiestan y asumen que el presente instrumento surtirá sus efectos a partir de su firma y estará en vigor hasta que se concluya con el último de sus compromisos, garantizando con ello la consecución de su objeto.

Cualquiera de las **"PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio con antelación a la fecha establecida para su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándole con al menos un día natural de anticipación. En tal caso, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a estas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

TERCERA.- COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las **"PARTES"** convienen realizar de manera enunciativa, mas no limitativa, en sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones siguientes:

1. Del **"IECM"**:

a) Proporcionar a la **"AEFCM"**, a más tardar a la firma de este instrumento, una relación que contenga el número y la ubicación de los planteles que requiere para cubrir las necesidades señaladas en la Cláusula Primera, a fin de que la **"AEFCM"** esté en posibilidad de implementar las acciones administrativas pertinentes para autorizar el uso de los planteles solicitados;

Dicha relación se denominará el **"CATÁLOGO"**, mismo que formará parte integral del presente instrumento como Anexo Único;

b) Utilizar los planteles que le autorice la **"AEFCM"**, única y exclusivamente para la instalación de Mesas Receptoras de Votación y Opinión, para el cabal cumplimiento del presente instrumento;

c) Visitar, únicamente, las instalaciones de los planteles de la **"AEFCM"** indicados en el **"CATÁLOGO"**, con personal debidamente identificado en las fechas y los horarios de oficina establecidos;

d) Cumplir con lo establecido en el Programa Federal de Transparencia y la Ley General para el Control de Tabaco y su Reglamento, colocando distintivos con las siguientes leyendas: "***La utilización de este Centro Escolar en eventos Cívicos no implica compromiso político ni beneficio para partido político alguno***" y "***Este es un Ambiente 100% libre de Humo de Tabaco***", en un lugar visible en cada Mesa Receptora de Votación y Opinión instalada; y entregar a la **"AEFCM"**, 7 evidencias fotográficas por cada Demarcación, dentro del plazo de los 15 días naturales posteriores a la celebración del procedimiento de participación ciudadana;

e) Retirar todo el equipamiento, mobiliario, elementos, documentos y materiales electivos, así como, desocupar y entregar los planteles en el estado en que los recibió, a más tardar el 16 de marzo de 2020, antes de las 6:00 horas;

En los casos en que los planteles sufran desperfectos derivados de las actividades objeto del presente Convenio y, en consecuencia, no sea posible entregarse en la fecha y horario indicados en el párrafo anterior, el **"IECM"** se compromete a efectuar las reparaciones correspondientes a la brevedad, a fin de que dichos inmuebles sean entregados en el estado en que fueron recibidos para su uso; y

f) Entregar, en su caso, una relación de los planteles escolares autorizados en el **"CATÁLOGO"** que por causas ajenas al **"IECM"**, no se hayan podido utilizar para instalar Mesas Receptoras de Votación y Opinión.

Dicha relación contendrá el nombre de los planteles, con la descripción de las causas por las cuales no fue posible su uso, se remitirá a la **"AEFCM"** dentro del plazo de los 15 días naturales posteriores a la celebración del procedimiento de participación ciudadana.

2. De la **"AEFCM"**:

a) Implementar las acciones administrativas pertinentes para autorizar el uso de los planteles solicitados, de conformidad con el **"CATÁLOGO"**;

b) Difundir el **"CATÁLOGO"**, anexo al presente Convenio, entre todos los Inspectores de Zona, Directores o encargados de los planteles establecidos en el citado **"CATÁLOGO"**, para su debida observancia, a más tardar el 10 de enero de 2020;

c) Apoyar al **"IECM"**, en la realización de las siguientes actividades:

- Brindar las facilidades para que personal del **"IECM"**, plenamente identificado, visiten, del 8 de enero al 13 de marzo de 2020, los planteles educativos autorizados y aprobados por el **"IECM"** para instalar Mesas Receptoras de Votación y Opinión, con el objeto de recabar la firma de anuencia respectiva y entregar la notificación correspondiente; y

- Otorgar las facilidades para que en los planteles educativos autorizados, del 9 al 14 de marzo de 2020, el personal del **"IECM"** coloque en espacios visibles de los planteles educativos, los carteles para promover la participación ciudadana y el aviso de instalación de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión.

d) Informar por escrito, mediante oficio dirigido a los Directores o Encargados de los Planteles, que la Jornada Electiva Única se celebrará el 15 de marzo de 2020, a partir de las 7:00 horas y concluirán una vez que se publiquen los resultados de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión.

Lo anterior, a efecto de que el día 15 de marzo de 2020, se permita el acceso a los planteles a partir de las 7:00 horas, a los responsables de las Mesas Receptoras de Votación y de Opinión, a la ciudadanía que acuda a emitir su voto y opinión, a las y los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos; a quienes realicen observación y al personal acreditado por el **"IECM"** para el desarrollo de la jornada, hasta la conclusión de las actividades de escrutinio y cómputo, integración de los paquetes electivos y consultivos y la publicación de los resultados.

e) Entregar al **"IECM"**, a más tardar el 6 de marzo de 2020, una relación con los nombres de las personas responsables de abrir y cerrar los planteles. Asimismo, dichas personas informarán al personal designado por el **"IECM"**, los espacios cuyo uso haya sido convenido y, en su caso, los accesos que permitan el ingreso, permanencia y retiro de personas con discapacidad y adultos mayores;

f) Dar las facilidades para que los días 13 y 14 de marzo de 2020, personal del **"IECM"** ingrese el mobiliario que se utilizará para la instalación de Mesas Receptoras de Votación y de Opinión a los planteles autorizados por la **"AEFCM"**, que se encuentren en el **"CATÁLOGO"** y que fueron aprobados por el **"IECM"** para la instalación correspondiente;

g) Otorgar al **"IECM"**, el uso de los planteles educativos el 15 de marzo de 2020, a partir de las 7:00 horas y hasta la conclusión de las actividades de escrutinio y cómputo, integración de los paquetes y publicación de los resultados, y

h) Brindar las facilidades al **"IECM"** para que realice las reparaciones necesarias en los planteles que, en su caso, sufran desperfectos derivados de las actividades objeto del presente Convenio, a fin de que sean entregados en el estado en que fueron recibidos para su uso.

CUARTA.- PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS. Las **"PARTES"** establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de la actividad a que se refiere el mismo, sean designados como Personas Responsables Operativas quienes ocupen los siguientes cargos:

a) Por la **"AEFCM"**: **Lic. Silvia Ávalos Bracho**
Responsable del Área Jurídica de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos.

b) Por el **"IECM"**: **Lic. Daniel Adolfo Olvera Vega**
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística.

Lic. Susana Hernández Polo
Directora de Geografía y Proyectos Especiales

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

a) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;

b) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y

c) Las demás que acuerden las **"PARTES"**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

Las Personas Responsables Operativas deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

En caso de ausencias, cada Persona Responsable Operativa elegirá a quien la represente para desempeñar las funciones que le correspondan.

QUINTA.- COMUNICACIONES. Las **"PARTES"** acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones, también podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original, de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades establecidas en este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de las **"PARTES"** asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de ellas, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES. Las **"PARTES"** están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las **"PARTES"** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO. Las **"PARTES"** convienen mantener reserva y confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido, de la cual tengan conocimiento con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento durante el período de su vigencia, previo acuerdo entre las **"PARTES"**, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales, mediante el Convenio Modificatorio respectivo. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las **"PARTES"** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA TERCERA.- REMUNERACIÓN. Las **"PARTES"** convienen en que las acciones y compromisos adquiridos con la firma del presente instrumento no implicarán erogación alguna para ellas, a excepción de lo aludido en la Cláusula Tercera, numeral 1, inciso e), segundo párrafo del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las **"PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las Personas Responsables Operativas, lo cual deberá formalizarse por escrito por los representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

De subsistir la controversia, las **"PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas las **"PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las Cláusulas de este Convenio, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, el 6 de enero de 2020.

POR LA "AEFCM"

DR. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES
TITULAR DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

POR EL "IECM"

MTRO. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
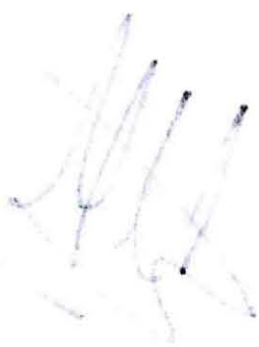
LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, El 6 DE ENERO DE 2020.